



Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA BERMADIZ MUÑOZ FERNANDEZ y LUIS PARMENIDES MUÑOZ QUIÑONEZ.

Radicado: 2016-00006-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la entidad demandante Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, en éste asunto, y toda vez que el Decreto Legislativo número 806 de 04 de junio de 2020, no realizó regulación al respecto de los remates de bienes inmuebles solicitado por el apoderado; y se hace necesario dar trámite al asunto requerido por el profesional del derecho, el Despacho Judicial dará aplicación a lo dispuesto en la normatividad legal vigente al tema, para lo que se,

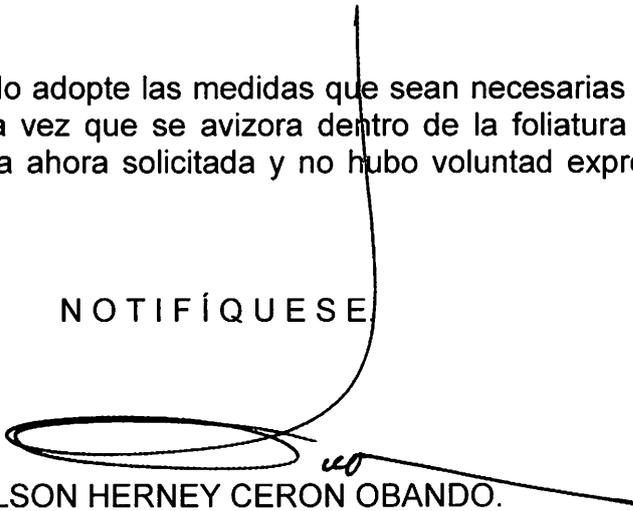
DISPONE:

Nuevamente se fija la fecha del día ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble embargado en éste proceso, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 120-117630, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- La licitación principiará a la hora de las DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (C.G.P., art. 448, inc. 3°).

Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico El Tiempo o El Nuevo Liberal, con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso.

Se solicita al señor apoderado adopte las medidas que sean necesarias para garantizar la continuidad procesal, toda vez que se avizora dentro de la foliatura que por varias ocasiones se fijó la diligencia ahora solicitada y no hubo voluntad expresa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez Promiscuo Municipal.

2016-00006-00.

Ltco.-